

PRESTACIONES POR DESEMPLEO TRAS RD-LEY 2/2024

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES
POR DESEMPLEO



NORMATIVA DE APLICACIÓN

- **Artículo 41 CE:** “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS)
- **Real Decreto 625/1985, de 2 de abril**, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, que sigue siendo de aplicación en todo lo que no colisione con normativa posterior.
- **Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo**, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo
- **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

- **Objeto:** protección de aquellas personas que, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean suspendido su contrato o reducida su jornada ordinaria de trabajo.



TIPOS DE PRESTACIONES Y SUBSIDIOS

NIVEL CONTRIBUTIVO

- Prestación contributiva por desempleo
- Prestación especial de artistas

NIVEL ASISTENCIAL

- Subsidio por agotamiento
- Subsidio por cotización insuficiente
- Subsidio para mayores de 52 años
- Subsidio para emigrantes retornados
- Subsidio para VVG, sexual, o ejercida por padres o hijos
- Subsidio agrario para eventuales de Andalucía y Extremadura
- Renta agraria

Prestación vinculada al mecanismo RED



NIVEL CONTRIBUTIVO



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

¿Qué es?

- Prestación gestionada y abonada por el SEPE o el ISM
- Se percibe tras la pérdida, reducción o suspensión de un empleo (existen excepciones)
- En función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados
- Incluye la cotización a la SS por jubilación, IT, invalidez, muerte y supervivencia, protección a la familia y asistencia sanitaria
- Percepción mensual y, en determinados supuestos, en pago único (capitalización)

¿Dónde se regula?

- Título III TRLGSS
- RD 625/1985

¿Cuál es su finalidad?

- Esta prestación está destinada a sustituir el salario dejado de percibir como consecuencia de la pérdida de un empleo anterior, o de la suspensión del contrato o reducción de la jornada laboral.



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA: PERSONAS PROTEGIDAS

- **Art. 264 TRLGSS:** Estarán comprendidos en la protección por desempleo, siempre que tengan previsto cotizar por esta contingencia:
- ✓ Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el RGSS
 - ✓ Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los regímenes especiales de la SS que protegen dicha contingencia
 - ✓ Los trabajadores emigrantes que retornen a España y los liberados de prisión (en determinadas condiciones)
 - ✓ Los funcionarios interinos, el personal eventual.
 - ✓ Los miembros de las CCLL y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares y los cargos representativos de las organizaciones sindicales, en determinadas situaciones.
 - ✓ Los altos cargos de las AAPP con dedicación exclusiva que sean retribuidos por ello y no sean funcionarios públicos, también en determinadas condiciones.



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA: REQUISITOS

- Estar afiliadas a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta
- Tener cubierto el período mínimo de cotización (al menos 360 días), dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
- Encontrarse en situación legal de desempleo (SLD) y suscribir acuerdo de actividad
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación (con algunas excepciones).
- Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente.



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA: SLD

➤ **Art. 267 TRLGSS:** Listado de supuestos en los que se considera que una persona tiene SLD

➤ **Ejemplos SLD:**

Extinción de la relación
laboral por:

- Despido colectivo o individual
- Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual
- Extinción contrato por causas objetivas
- Resolución voluntaria por el trabajador (excepciones a la regla general)
- Expiración tiempo convenido en contrato formativo o de duración determinada

Suspensión del contrato
por:

- Decisión del empresario
- Decisión de las trabajadoras VVG o sexual
- ERTES
- Periodos de inactividad trabajadores FD



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA: SOLICITUD

Plazo para solicitar: 15 días desde SLD

- Si se presenta la solicitud dentro de ese plazo: el derecho a la prestación nacerá a partir del día siguiente a la SLD
- Si se presenta la solicitud una vez transcurrido dicho plazo: consumo de días

Vacaciones retribuidas y no disfrutadas

- La SLD y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho periodo, siempre que se solicite dentro del plazo de los 15 días siguientes a la finalización del mismo

Suspensión y extinción

- Art. 271 TRLGSS: causas de suspensión
- Art. 272 TRLGSS: causas de extinción
- En caso de suspensión, el derecho podrá reanudarse por los días de derecho restantes, una vez finalizada la causa que motivó la suspensión, y siempre que no hubieran transcurrido más de 12 meses



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA: DURACIÓN Y POC

- **Duración (art. 269 TRLGSS):** Está en función del POC en los 6 años anteriores a la SLD o al momento en que cesó la obligación de cotizar

PERIODO DE COTIZACIÓN (EN DÍAS)	PERIODO DE PRESTACIÓN (EN DÍAS)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

Derecho de opción: Cuando el derecho a la prestación se extinga por realizar el titular uno o varios trabajos de duración acumulada igual o superior a 12 meses, sin reanudar entre ellos la prestación por desempleo, podrá optar, en el caso de que se le reconozca una nueva prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas.



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA: SLD

- **BR:** Promedio de la base por la que se haya cotizado por dicha contingencia durante los últimos 180 días del POC a utilizar para el reconocimiento
- **Cuantía:** Aplicación a la BR de los siguientes porcentajes:
 - 70% durante los 180 primeros días
 - 60% a partir del día 180

➤ Topes máximos y mínimos:

Cuantía máxima de la PC

- 175% IPREM, si no tiene hijos a su cargo
- 200% IPREM, si tiene un hijo a su cargo
- 225% IPREM, si tiene 2 o más hijos a su cargo

Cuantía mínima de la PC

- 80% IPREM, si no tiene hijos a su cargo
- 107% IPREM, si tiene hijos a su cargo

- **Incidencia en los topes de trabajo a TC o TP:** promedio horas trabajadas últimos 180 días



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA: RECONOCIMIENTO Y PAGO

Resolución

- Plazo 15 días desde solicitud

Pago

- Regla general: mensual
- Excepciones:
 - pago único
 - abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros que retornan a su país de origen (APRE)

Pago único

- Art. 269.3 TRLGSS
- Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (modificado en 2015)
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, Ley de Economía Social



REGULACIÓN COMPATIBILIDAD

Art. 282.2 TRLGSS :

- Incompatibilidad con el trabajo por cuenta ajena a jornada completa
- Compatibilidad con trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial si se solicita:
 - ✓ Deducción en el importe de la prestación parte proporcional tiempo trabajado.
 - ✓ Reducción de la base de cotización a la Seguridad Social en proporción a la cuantía de la prestación (Art. 19.2 Real Decreto 625/1985, de 2 de abril) .

Disposición adicional 59 TRLGSS: aplicable (en su caso) a partir del día 1 de abril de 2025

Compatibilidad de la prestación contributiva con el trabajo por cuenta ajena como **COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO**. Afecta a prestaciones nacidas antes del 1 de abril 2025 y a las que nazcan a partir de esa fecha.

Artículo 282.3 TRLGSS



REQUISITOS COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA COMO COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA NACIDA ANTES DEL 1 ABRIL 2025

1. Ser beneficiario de una prestación por desempleo y a partir 1 de abril de 2025 trabajar la jornada completa (uno o varios contratos).
2. Solicitud compatibilidad como CAE por el interesado:
 - Solicitud en plazo 15 días hábiles: CAE desde inicio de la relación laboral.
 - Solicitud posterior: efectos desde la fecha de solicitud (si relación laboral vigente).
3. La prestación por desempleo de la que se sea beneficiario en esa fecha :
 - No tenga causa en suspensión por **ERTE o Mecanismo RED**.
 - **Duración igual o superior a 14 meses**, habiendo **devengado al menos 9 meses** cuando se empieza a trabajar la jornada completa

2.



REQUISITOS COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA COMO COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA NACIDA ANTES DEL 1 ABRIL 2025 (continuación)

4. Cumplir las siguientes condiciones:

- **La empresa que contrata :**
 - **No tramitado ERTE**
 - **No haber contratado al beneficiario en 12 meses anteriores (no coincidencia del c.c.c.)**
- **El beneficiario de la prestación:**
 - **No ser cónyuge, ni pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de cargos de dirección o miembros de los órganos de administración de la empresa contratante y que la contratación no afecte a dichos cargos o miembros.**

5. Salario bruto mensual no superior **375% IPREM** (tras desarrollo reglamentario)



EXCLUSIONES COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA COMO COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

- Relación de servicio de funcionarios públicos -de carrera, interinos o eventuales-
- Altos cargos no funcionarios de cualquiera de las AAPP
- Relaciones del personal al servicio de las AAPP y demás entes, organismos o entidades del sector público, reguladas por normas administrativas o estatutarias
- Miembros de las corporaciones locales, cargos electivos y miembros de los órganos de gobierno de las administraciones públicas.
- Socios, consejeros y administradores de sociedades de capital, así como los socios trabajadores de cooperativas y de sociedades laborales.
- En general, cualquiera otros servicios retribuidos bajo otro tipo de relación jurídica distinta de la relación laboral, aunque estuvieran incluidos en un Régimen de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.



INCLUSIONES COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA COMO COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

Relaciones laborales de carácter especial (artículo 2 ET), cuyo régimen jurídico se regula en su normativa específica.

- a) **Alta dirección.**
- b) Trabajo al servicio del **hogar familiar.**
- c) **Residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.**
- d) **Penados en las instituciones penitenciarias**
- e) **Deportistas profesionales.**
- f) **Artistas y quienes realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.**

No se aplica CAE a los artistas que perciban prestación extraordinaria

- g) **Agrarios percibiendo prestación o subsidio del Título III TRLGSS**
- h) La de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquellas.
- i) Trabajos en **centros especiales de empleo** (realizados por personas con discapacidad)
- jl) **Abogados** que prestan servicios por cuenta ajena



COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA COMO COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA NACIDA ANTES DEL 1 ABRIL 2025

	Jornada de trabajo	Duración de la prestación	Cumple resto de requisitos para el CAE	Situación prestación
Trabajo a partir del día 1/4/2025	TIEMPO PARCIAL	indiferente	Indiferente	Baja
				Compatibilidad previa solicitud art. 282.2 TRLGSS
	JORNADA COMPLETA	Hasta 12 meses	Indiferente	Baja
		Superior a 12 meses	Si	Baja
				CAE previa solicitud
			No	Baja

REQUISITOS COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA COMO COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA NACIDA A PARTIR 1 ABRIL 2025

1. Duración prestación igual o superior a 14 meses y no causa en suspensión por ERTE o Mecanismo RED.
2. Tras devengar 9 meses, encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - A. Mantener relaciones laborales a tiempo parcial que se hubieran compatibilizado con la prestación por desempleo.
 - B. Iniciar una relación laboral a tiempo completo o parcial , si :
 - La empresa que contrata :
 - No tramitado ERTE
 - No haya contratado al beneficiario en 12 meses anteriores
 - El beneficiario de la prestación:
 - No sea cónyuge, ni pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de cargos de dirección o miembros de los órganos de administración de la empresa contratante y que la contratación no afecte a dichos cargos o miembros.
3. Salario bruto mensual no superior **375% IPREM** (tras desarrollo reglamentario)



COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA COMO COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA NACIDA A PARTIR 1 ABRIL 2025

DE OFICIO (si se cumplen requisitos):

Como complemento de apoyo al empleo con trabajo por cuenta ajena a jornada completa o tiempo parcial

Posibilidad de desistir:

A. Solicitud desistimiento **15 días hábiles** siguientes a la efectividad del CAE:

- por inicio de la relación laboral
- por **inicio del décimo mes de devengo**

Suspensión desde:

- fecha de inicio de dicho trabajo,
- inicio del décimo mes de devengo.

B. Solicitud desistimiento **fuera de plazo** 15 días hábiles: **Suspensión desde fecha solicitud.**



REQUISITOS COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA COMO COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA NACIDA A PARTIR 1 ABRIL 2025

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	MESES DEVENGADOS	JORNADA DE TRABAJO	SITUACIÓN PRESTACIÓN
Igual o inferior a 12 meses	Indiferente	Parcial	Compatibilidad
		Completa	Baja
14 meses o más	Se hayan devengado menos de 270 días	Parcial	Compatibilidad
		Completa	Baja
	Una vez devengados 270 días o más	Parcial o completa	CAE de oficio



- **Duración máxima CAE = Duración máxima de la prestación pendiente de percibir, con los siguientes límites:**
 - **Inicio compatibilización 10º mes prestación..... 30 días.**
 - **Inicio compatibilización 11º mes prestación60 días.**
 - **Inicio compatibilización 12º mes prestación90 días.**
 - **Inicio compatibilización a partir 13º mes prestación180 días.**
- **Posibilidad de consumo duración máxima en una o en varias relaciones laborales**
- **Llegado límite : suspensión** por trabajo por cuenta ajena (no posibilidad de volver a compatibilizar, salvo prestaciones nacidas antes 1/4/2025, que pueden compatibilizarse posteriormente con contrato a TP)

Reanudación si nueva situación legal de desempleo



CUANTÍA DEL COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

Depende de jornada pactada al inicio de la compatibilización y mes de prestación en que se va a percibir

- Desde 10º al 15º mes de prestación:

Empleo a **jornada completa**.....CAE =**80%** IPREM

Empleo a tiempo parcial **>= 75 % de la jornada**.....CAE =**75%** IPREM

Empleo a tiempo parcial **<75 % y >=50 % de la jornada**... CAE =**70%** IPREM

Empleo a tiempo parcial **<50 % de la jornada**.....CAE =**60%** IPREM

- Desde 16º al 24º mes de prestación:

Mes de prestación en que se percibe el complemento de apoyo al empleo	Empleo J.C % IPREM	Empleo T.P. >= 75 % de la jornada % IPREM	Empleo T.P. <75 % y >=50 % de la jornada % IPREM	Empleo a tiempo parcial <50 % de la jornada % IPREM
16º a 18º	60	50	45	40
19º a 21º	40	35	30	25
22º a 24º	30	25	20	15



EFFECTOS COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA COMO COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO

1. Consumo de días de derecho
2. El CAE tiene naturaleza jurídica de prestación por desempleo de nivel contributivo:
Posibilidad de aplicación de **retenciones y embargos**
3. Cotización a la Seguridad Social:
 - Trabajo por cuenta ajena jornada completa: la entidad gestora no cotiza a la SS.
 - Trabajo a tiempo parcial: Reducción de la base de cotización en proporción a las horas en desempleo
4. No suspensión prestación como CAE por dejar de estar inscrito como demandante de empleo, si se trabaja por cuenta ajena **jornada completa.**



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA: PAGO ÚNICO

➤ Requisitos para el abono de la prestación en modalidad de pago único:

- ✓ Ser titular de una prestación contributiva que se encuentre de alta en el momento de la solicitud (no puede estar suspendida)
- ✓ No habiendo hecho uso de tal derecho en los 4 años inmediatamente anteriores
- ✓ Que se tuvieran pendientes de percibir al menos tres mensualidades de prestación contributiva
- ✓ No haber compatibilizado la prestación contributiva con el trabajo por cuenta propia en los 24 meses anteriores a la solicitud
- ✓ Solicitar el pago único antes del inicio de la actividad (adjuntando memoria explicativa de la actividad a desarrollar e inversión a realizar que deberá ser justificada posteriormente)
- ✓ Destinar el importe del pago único a alguna de las actividades que se indican en la siguiente diapositiva



PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA: PAGO ÚNICO

➤ Formas de abono

1º Abono en un único pago del valor actual del importe de la PC (hasta 100%)

- a) Cuando pretendan constituirse como trabajadores autónomos
- b) Cuando destinen hasta el 100% del importe de la prestación a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma.

2º Abono del importe de la PC y subvención importe cuotas cotización a la SS

3º Subvención importe cuotas cotización a la SS

➤ Derecho de opción (entre cese actividad y reanudación PC)



NIVEL ASISTENCIAL



REFORMA

- **REFORMA:** RD Ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo.
- **ENTRADA EN VIGOR:** 1 de noviembre de 2024 en mayor parte
- **OBJETO:** Ampliación de la cobertura del nivel asistencial en relación a estos subsidios:
 - simplificar
 - mayor claridad y seguridad jurídica
 - facilitar la gestión



PRINCIPALES MODIFICACIONES TRAS LA REFORMA EN EL ÁMBITO DEL NIVEL ASISTENCIAL



ASPECTOS DESTACADOS DE LA REFORMA

1º Simplificación y mejora de los requisitos de acceso y mantenimiento

- Se suprime el plazo de espera de un mes
- Reconocimiento se hace por periodos trimestrales, en base a una declaración responsable
- Se amplía a 6 meses el plazo de solicitud
- El nacimiento del derecho se producirá:

Si se solicita en los 15 días siguientes al HC:

A partir del día siguiente al HC

Si se solicita una vez transcurridos los 15 días siguientes, pero dentro de los 6 meses desde HC:

El día en que se presente la solicitud

Si se solicita transcurridos 6 meses desde el HC

Denegación

ASPECTOS DESTACADOS DE LA REFORMA

2º CAE

- Forma de compatibilidad de los subsidios con el trabajo por cuenta ajena
- Objetivo: No penalizar la reincorporación al trabajo
- Duración máxima: 180 días
- Cuantía

Trimestre en que se encuentre respecto al inicio del subsidio	Empleo a tiempo completo	Empleo a tiempo parcial >= 75% de la jornada	Empleo a tiempo parcial <75% y >=50% de la jornada	Empleo a tiempo parcial <50% de la jornada
1º trimestre	80% IPREM	75% IPREM	70% IPREM	60% IPREM
2º trimestre	60% IPREM	50% IPREM	45% IPREM	40% IPREM
3º trimestre	40% IPREM	35% IPREM	30% IPREM	25% IPREM
4º trimestre	30% IPREM	25% IPREM	20% IPREM	15% IPREM
5º trimestre	20% IPREM	15% IPREM	10% IPREM	5% IPREM



También será de aplicación a la prestación contributiva a partir del 1 de abril de 2025



ASPECTOS DESTACADOS DE LA REFORMA

3º Requisitos de carencia de rentas propias o responsabilidades familiares

- Con carácter general → cumplimiento alternativo
- ¿Cuándo se entienden cumplidos estos requisitos?

CARENCIA DE RENTAS

Cuando las rentas de cualquier naturaleza de la persona solicitante o beneficiaria, durante el mes natural anterior a la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio, no superen el 75% SMI.

RESPONSABILIDADES FAMILIARES

$$= \frac{\text{Rentas mes natural anterior fecha solicitud UF (incl. solicitante)}}{\text{Nº miembros UF}} \leq 75\% \text{ SMI}$$

- La **unidad familiar** incluye a:
 - La persona solicitante o beneficiaria
 - Su cónyuge o pareja de hecho
 - Los hijos e hijas menores de 26 años, o mayores con discapacidad, o menores acogidos y acogidas o en guarda con fines de adopción o acogimiento, que convivan o dependan económicamente de la persona solicitante o beneficiaria.



ASPECTOS DESTACADOS DE LA REFORMA

4º Acceso a subsidio asistencial a personas trabajadoras eventuales agrarias

5º Desaparece la RAI

6º Se crea un subsidio por desempleo dirigido a las víctimas de VVG o sexual

7º Se crea un subsidio para emigrantes retornados

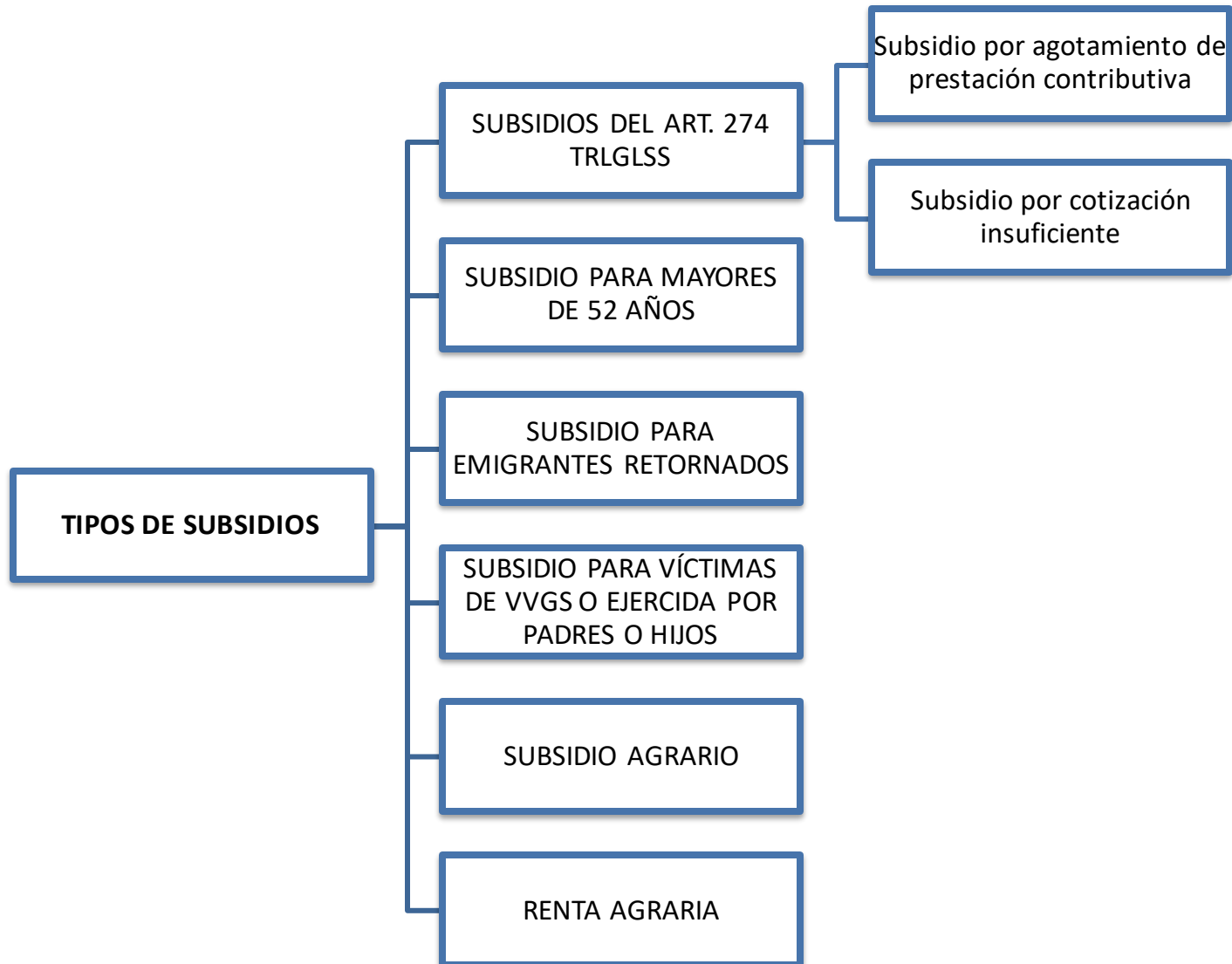
8º Transición al IMV



TIPOS DE SUBSIDIOS



TIPOS DE SUBSIDIOS



SUBSIDIOS DEL ART. 274 TRLGSS



SUBSIDIO POR AGOTAMIENTO DE PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

➤ **Beneficiarios:** Quien haya agotado una prestación contributiva por desempleo

➤ **HC:** Agotamiento de la PC

➤ **Duración:**

Acreditación responsabilidades familiares	Edad en la fecha de agotamiento de la prestación	Duración de la prestación por desempleo agotada	Duración máxima del subsidio
NO	<45	>= 360 días	6 meses
	>45	>= 120 días	
Sí	Indiferente	>= 120 días	24 meses
		>=180 días	30 meses

➤ **Cuantía:**

- Durante los primeros 180 días 95% IPREM
- Desde el día 181 hasta el día 360.....90% IPREM
- Desde el día 361.....80% IPREM



SUBSIDIO POR COTIZACIÓN INSUFICIENTE

➤ **Beneficiarios:** Quien acredite SLD y haya cotizado al menos 90 días pero no tenga cotizaciones suficientes para acceder a la PC

➤ **HC:** SLD

➤ **Duración:**

Periodo mínimo de ocupación cotizada	Acreditación de responsabilidades familiares	Duración máxima del subsidio
90 días	Indiferente	3 meses
120 días	Indiferente	4 meses
150 días	Indiferente	5 meses
180 días	NO	6 meses
	SÍ	21 meses

➤ **Cuantía:**

- Durante los primeros 180 días 95% IPREM
- Desde el día 181 hasta el día 360.....90% IPREM
- Desde el día 361.....80% IPREM



SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS



SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS: BENEFICIARIOS

a) Podrán acceder quienes en la fecha en que se encuentren en el supuesto previsto en el art. 274.1 cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan cumplida la edad de 52 años
- En la fecha del HC, acrediten todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la jubilación
- Hayan cotizado efectivamente en España por desempleo durante al menos 6 años a lo largo de su vida laboral
- Carezcan de rentas propias

¿Cuándo podrán solicitar el acceso? A partir de la fecha en que cumplan los anteriores requisitos.

HECHO CAUSANTE → agotamiento o SLD

b) Podrán acceder quienes en la fecha en que se encuentren en el supuesto previsto en el art. 274.1 cumplan los anteriores requisitos, salvo la edad de 52 años, y además el siguiente:

- Hayan permanecido inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo en los SPE desde la fecha del agotamiento de la PC o de la SLD, hasta la fecha de la solicitud.

¿Cuándo podrán solicitar el acceso? A partir de la fecha en que cumplan los 52 años.

HECHO CAUSANTE → cumplimiento edad 52 años



SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS: CARACTERÍSTICAS

- **Solicitud:** Plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha del HC
- **Cuantía:** 80% IPREM
- **Declaración anual de rentas (DAR):** Su presentación cada año será requisito indispensable para el mantenimiento del derecho (acompañada de la documentación acreditativa que corresponda).
- **Cotización:**
 - La entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación.
 - Base de cotización: 125% de la base mínima de cotización en el RGSS.



SUBSIDIO PARA EMIGRANTES RETORNADOS



SUBSIDIO PARA EMIGRANTES RETORNADOS

- **Beneficiarios:** Españoles que retornan a España desde un país no perteneciente al EEE para fijar su residencia permanente en España y cumplan con los requisitos establecidos en la DA 57ª del TRLGSS.
- **Hecho causante:** Retorno a España para fijar residencia permanente
- **Requisitos:**
 - ✓ Ser español que retorna a España para fijar su residencia de forma permanente
 - ✓ Acreditar la condición de emigrante retornado: Certificado de Emigrante retornado
 - ✓ Estar desempleado



SUBSIDIO PARA EMIGRANTES RETORNADOS

➤ Requisitos (continuación)

- ✓ No haber obtenido prestaciones por desempleo en el país en el que trabajó.
- ✓ No tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo.
- ✓ Inscripción como demandante de empleo y suscripción de acuerdo de actividad.
- ✓ Haber retornado de países no pertenecientes al EEE o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo.
- ✓ Haber trabajado en dichos países como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde su última salida de España, o desde la fecha de adquisición de la nacionalidad española.
- ✓ Carecer de rentas propias (art. 275 TRLGSS)



SUBSIDIO PARA EMIGRANTES RETORNADOS

- **Plazo solicitud:** 6 meses desde el hecho causante
- **Cuantía:**
 - Durante los primeros 180 días..... 95% IPREM
 - Desde el día 181 hasta el día 360.....90% IPREM
 - Desde el día 361.....80% IPREM
- **Duración máxima:** 18 meses



SUBSIDIO PARA VVG, SEXUAL Y EJERCIDA POR PADRES O HIJOS



SUBSIDIO PARA VVGS O EJERCIDA POR PADRES O HIJOS

➤ **Hecho causante:** Acreditación de la condición de víctima

➤ **Requisitos:**

- ✓ Estar totalmente desempleado o trabajando a tiempo parcial.
- ✓ No tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo
- ✓ No haber sido beneficiarias de 3 derechos al programa de RAI.
- ✓ Inscripción como demandante de empleo y suscripción de acuerdo de actividad.
- ✓ Carecer de rentas propias y, en su caso, acreditar responsabilidades familiares
- ✓ Ser víctima de violencia de género, de violencia sexual o de la violencia ejercida por sus padres o por sus hijos.



SUBSIDIO PARA VVGs O EJERCIDA POR PADRES O HIJOS

- **Plazo solicitud:** 6 meses desde el hecho causante

- **Cuantía:**
 - Durante los primeros 180 días..... 95% IPREM
 - Desde el día 181 hasta el día 360.....90% IPREM
 - Desde el día 361.....80% IPREM

- **Duración:** Dependerá de haber percibido o no una RAI como VVG o, en su caso, del número de programas RAI de VVG percibidas, pudiendo alcanzar un máximo de 30 meses.



TRANSICIÓN A IMV



TRANSICIÓN AL IMV

¿A quién está dirigida?

- Personas que agotan subsidio por desempleo sin reinserción en mundo laboral
- Han de cumplir determinados requisitos para usar esta vía.

¿Quiénes pueden utilizar esta vía?

- Aquellas en cuyo domicilio solo residen y están empadronados los familiares que se tuvieron en cuenta para el reconocimiento y mantenimiento del subsidio
- Y, además, que a la fecha del agotamiento del subsidio, sean mayores de 23 años.

Fórmula

- Último trimestre subsidio: carta informativa SEPE
- Cita previa en Oficina: Trámite Transición IMV
- Firma declaración responsable
- Si la declaración está correctamente cumplimentada: se remitirán los datos a la entidad gestora IMV para que proceda, en su caso, al reconocimiento



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES
POR DESEMPLEO

